**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**PRESENTE**

Quien motiva y suscribe **C. Magali casillas contreras,** en mi carácter de síndico municipal e integrante de este Honorable Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 Constitucional fracción I; los artículos 3, 4, 73, 77, 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 125, 10, 37, 38, 41, 49 y 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 40, 41, 42, 47, 87, 91, 96 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; al amparo de lo dispuesto, me permito presentar ante ustedes **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBE LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,** de conformidad con la siguiente

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S:**

**I.­­-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III inciso i) establece que los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos además de las establecidas en los incisos a) a la h), las que establezcan las Legislaturas locales según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**II.-** Asimismo el artículo 115 Constitucional fracción II confiere al Ayuntamiento facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**III.-** En virtud de la facultad que me confiere el artículo 41 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para presentar iniciativas de ordenamientos municipales en su fracción es el motivo por el cual turno a comisiones la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación, asimismo conforme al artículo 38 fracción IX de la citada ley los Municipios pueden implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria con la finalidad de que se generen ordenamientos claros, que permitan que los trámites y servicios se realicen de forma simplificada, para que tanto las autoridades como los ciudadanos puedan tener acceso a una reglamentación municipal clara y eficaz en el momento que lo requieran.

**IV.-** Así mismo los artículos 87 y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, establecen la facultad de los regidores presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, y señalan además que las iniciativas de ordenamiento municipal son aquellas que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

**V.-** Que en la actualidad el Municipio cuenta con ordenamientos vigentes que no armonizan e incluso contravienen leyes Estatales en materia del Consejo de Giros Restringidos y sus facultades, esto en razón de la reciente reforma a la ***Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco*** publicada en el DECRETO 28377/LXII/21, así como también algunos artículos de la ***Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco***.

***Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; Artículo 316.‑*** *La revocación deberá sujetarse al siguiente procedimiento: I. Cuando el Presidente Municipal o el funcionario municipal que este designe para tal efecto, tenga conocimiento de la existencia de cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, iniciará mediante acuerdo escrito el procedimiento de revocación [ …] IV. Dentro de los cinco días siguientes de transcurrido el término probatorio, el Presidente Municipal o el funcionario municipal que este designe para tal efecto, resolverá en definitiva sobre la revocación; [ …]* ***Artículo 316 Bis****. La revocación de las licencias o permisos para operar los giros restringidos establecidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se sujeta a los procedimientos establecidos en los ordenamientos municipales respectivos, y en su defecto al siguiente procedimiento: I. Cuando el Presidente Municipal o el funcionario municipal que este designe para tal efecto, tenga conocimiento de la existencia de cualquiera de las causas de revocación señaladas en los artículos 315 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 58 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, o lo señalado por los ordenamientos municipales respectivos, iniciará mediante acuerdo escrito el procedimiento de revocación; [ …] VII. Cuando las causales de la revocación no sean imputables al interesado, se le concederá el término que acuerde el Presidente Municipal o el funcionario municipal que este designe para tal efecto, para que suspenda sus actividades o, en su caso, cambie el domicilio del establecimiento o local donde las realice. Los Consejos municipales de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas a que se refiere la ley de la materia, al ser órganos honoríficos de consulta, no pueden participar en este procedimiento, ni en ningún otro que tenga que ver con la emisión de actos administrativos consistentes en licencias o permisos de giros.*

Los artículos entes en mención se encuentran en vigor desde: Artículos 316 y 316 bis, abril 27 de 2021 por Decreto 28377/LXII/21.

***Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco; Artículos 8*** *1. Corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y competencias:* ***I.*** *Expedir licencias o permisos provisionales de conformidad con la presente ley y los ordenamientos municipales aplicables, a) Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas; b) Los establecimientos donde puede realizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas; c) Los establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas; y d) Los establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas****. II.*** *Aprobar y expedir normas municipales reglamentarias a la presente ley,* ***III.*** *Aprobar e implementar programas de seguridad y prevención de accidentes partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de giros, consumidores y el gobierno municipal, estableciendo los términos de su obligatoriedad, como requisitos para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento,* ***2.*** *De igual forma, corresponde a los ayuntamientos aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos a que se refiere la fracción I este artículo, en términos de la presente ley y las disposiciones reglamentarias que emitan. [ …]* ***Artículo 9****. 1. Los Ayuntamientos pueden delegar la facultad establecida en el artículo anterior, en las dependencias u órganos que señalen, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que para tal efecto establezcan en sus reglamentos municipales respectivos.* ***Artículo 10.*** *1. Cuando los Ayuntamientos tengan conocimiento de que el otorgamiento de licencias en algún lugar en específico pueda traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, pueden negar su expedición, aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece la presente ley o demás normas legales y reglamentarias aplicables. [ …]* ***Artículo 11****. 3. Los consejos funcionan exclusivamente como órganos de consulta y deliberación. La participación en ellos es honorífica y por tanto no remunerada. En el caso de los servidores públicos municipales que integren el Consejo, esta función se entiende inherente a su encargo. Los particulares que integren este órgano bajo ninguna circunstancia tienen la calidad de servidores públicos.*

Los artículos antes mencionados están en vigor desde: Articulo 8 agosto 7 de 2010 por DECRETO NÚMERO 23120/LIX/10, articulo 9, 10 y 11, 23 de diciembre de 2006,

**VI.** Nuestros ordenamientos vigentes contravienen a las leyes antes citadas dado que otorga facultades que como bien se aprecia en la anterior trascripción son facultades del Ayuntamiento y/o del Presidente o en su caso de quien este designe y no como lo marca nuestra reglamentación la cual otorga a órganos colegiados facultades que no le competen según las leyes Estatales misma que establece que la función de estos es meramente consultiva, por lo que se considera de suma importancia la intervención a los reglamentos anteriormente mencionados con el fin de otorgar a las áreas operativas, así como a la ciudadanía ordenamientos claros, actualizados y que no transgredan otros.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable pleno, los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**Primero:** Se convoque a las áreas operativas de la Oficialía de Padrón Licencias y Licencias, en conjunto con las comisiones para que trabajen una propuesta de reforma a los ordenamientos municipales de los Reglamentos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, así como al Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobe la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólica.

**Segundo:** Se turne a las comisiones de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia como convocante y a la Comisión de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, la presente iniciativa para que analice, estudie y dictamine la reforma a los reglamentos anteriormente señalados

**ATENTAMENTE**

 ***“2022, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO***

***DE CIUDAD GUZMÁN”***

**CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,**

**Febrero 18 DEL 2022**

**LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS**

Síndico Honorable Ayuntamiento Constitucional

De Zapotlán El Grande, Jalisco.

MCC/kct /ocs

C.c.p. Archivo